



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha,

VISTO:

Informe N°059-2021-MDT-E.D.O.F, de fecha 18 de Mayo de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Acotación y Fiscalización; Informe Legal N°789-2021-MDT-GAJ, de fecha 24 de Mayo de 2021, Dictamen de Comisión N°003-2021-SR-COEFYUSVSC, de fecha 24 de Mayo de 2021, emitido por la Comisión de Espacio Físico y Uso de Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 30 de setiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el domingo 26 de enero de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de Mayo y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Contribuir en el Cumplimiento de las normas legales en materia electoral, así como regular complementariamente la propaganda política, como para la instalación de paneles, pintados y pegados de publicidad electoral, así como la instalación de alto parlante, realización de mítines y otros medios audiovisuales.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tambogrande durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la tranquilidad y orden público, así como la estética y ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones Políticas, candidatos y ciudadanía en general.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de Dominio Privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de Dominio Público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público
-como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Candidato.**- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
- 5.4. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. **Mobiliario Urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

- 5.6. Organización Política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7. Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. Período Electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. Predios de servicio Público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. Predios públicos de dominio Privado.** - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. Propaganda electoral.**- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.12. Proselitismo Político.** - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

TITULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO:

Se deberá dirigir una solicitud por el personero o Representante Legal de la organización Política dirigida al alcalde, indicando el elemento de Publicidad electoral así como las características y/o dimensiones de las mismas, adjuntando una declaración jurada simple, en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales; posteriormente la municipalidad distrital de Tambogrande emitirá una autorización para la colocación de la propaganda, debiendo recién ser instalada al contar con este documento.

Así mismo para la instalación del Local partidario, se deberá pedir autorización a la municipalidad, mediante solicitud escrita por el representante legal y contar con su licencia de defensa civil, la cual deberá especificar el lapso de tiempo que funcionara el local partidario.

Para instalar propaganda electoral en área de dominio privado, deberán realizarlo con la autorización escrita del propietario. Las organizaciones políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

- En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles de día 50 decibeles de noche, para zona comercial.
- De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada. sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles de día 50 decibeles de noche, para zona comercial.
- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación, escrita audiovisuales e internet.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión en los siguientes casos.

- Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de la municipalidad de distrito de Tambogrande y centros poblados, centros educativos estatales, y particulares, institutos Profesionales y universidades estatales y particulares, Sociedades Públicas de Beneficencia, Postas Médicas, y locales que sean asignados por el Jurado Nacional de elecciones.
- Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- Difundir propaganda electoral sonora a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y centros educativos.
- Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- Utilizar las calzadas, muros, pistas, sardineles, señales de tránsito, semáforos, monumentos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión de cable, así como toda estructura de soporte de servicio público en general.
- En áreas cercanas a menos de 100 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas, o centros de votación autorizados.
- Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

Artículo 10°.- ZONAS RESTRINGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

- Plaza de Armas del distrito de Tambogrande y alrededores: jr. Lima Cdr 2, calle castilla Cdr 4, jr. Catacaos Cdr 4, jr. Piura Cdr 3
- Dentro de los 100 metros lineales de cada institución educativa, Mercado de abastos o lugares que sean destinados a votación.
- Av. Ignacia Scheffer desde la Jr. Sechura hasta el ovalo el campesino.
- Parques, alamedas y zonas circundantes en el distrito de Tambogrande.

TITULO III
TEMPORADA DE PROPAGANDA POLITICA

Artículo 11°.- DE LA COLOCACIÓN

La propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, solo podrá colocarse una vez que el jurado nacional de elecciones o el jurado electoral especial, efectúen la inscripción definitiva de la formula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o haya quedado apta, según corresponda.

Así mismo desde las veinticuatro (24) horas, antes de la fecha designada para los comicios, quedara suspendida toda clase de propaganda política, ello incluye portar bandera, vestimenta u otro distintivo que contenga propaganda política. Así como efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

Artículo 12°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. Vencido dicho plazo la propaganda electoral será retirada y llevada al depósito municipal excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

TITULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT-CM, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GSS16-1	Fijar propaganda electoral en oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad del Distrito de Tambogrande y Municipalidades de los Centros Poblados, centros educativos estatales, y particulares, institutos Profesionales y universidades estatales y particulares, Sociedades Públicas de Beneficencia, Postas Medicas, y locales que sean asignados por el Jurado Nacional de elecciones.	G	50%	DECOMISO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

GSS16-2	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	G	60%	DECOMISO
GSS16-3	Difundir propaganda electoral sonora a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y centros educativos.	G	50%	DECOMISO
GSS16-4	Difundir Propaganda electoral sonora, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista.	G	40%	DECOMISO DEL ARTEFACTO INSTRUMENTO O
GSS16-5	Utilizar las calzadas, muros, pistas, sardineles, señales de tránsito, semáforos, monumentos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	G	40%	RETIRO
GSS16-6	Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión de cable, así como toda estructura de soporte de servicio público en general	G	50%	DECOMISO
GSS16-7	En áreas cercanas a menos de 100 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas, o centros de votación autorizados.	G	40%	RETIRO
GSS16-8	Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.	G	60%	DECOMISO
GSS16-9	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.	G	30%	
GSS16-10	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	G	40%	DECOMISO O DESPINTADO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 26 de Mayo de año 2021.

GSS16-11	Por exhibir, Pegar, Pintar, propaganda Política en predios de dominio Privado sin contar con la autorización del propietario.	G	50%	RETIRO
GSS16-12	Lanzar folletos, o papeles sueltos, de carácter Político, en la vía Pública.	G	50%	DECOMISO
GSS16-13	Por poner Propaganda Electoral en Áreas verdes y/o parques.	G	50%	DECOMISO
GSS16-14	Por poner Propaganda que Obstaculiza las señales de Tránsito.	G	50%	DECOMISO
GSS16-15	Por apertura de Local Político sin autorización Municipal.	G	60%	OTORGAR UN PLAZO DE 10 DIAS Y/O CLAUSURA
GSS16-16	Utilizar los muros de predios públicos, sin contar con autorización Municipal.	G	50%	RETIRO
GSS16-17	Dañar áreas con tratamiento paisajístico.	G	50%	RETIRO
GSS16-18	Por instalar propaganda electoral en zonas restringidas de la presente ordenanza.	G	50%	RETIRO

**TITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Segundo. - Incluir las infracciones dentro del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Tercero. - FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Registro, Acotación Fiscalización, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socio Económico y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes de acuerdo a sus atribuciones indicadas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Quinto. - ENCARGAR a la secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, y a la Subgerencia Tecnologías de la información y comunicación su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munitambogrande.gob.pe

Sexto. - Dejar sin efecto cualquier otra Disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
Archivo
Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDT-CM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRADE

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha,

VISTO Informe N°059-2021-MDT-E.D.O.F. de fecha 18 de Mayo de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Acotación y Fiscalización, Informe Legal N°789-2021-MDT-GAJ, de fecha 24 de Mayo de 2021, Dictamen de Comisión N°003-2021-SR-COEYUSVSC, de fecha 24 de Mayo de 2021, emitido por la Comisión de Espacio Físico y Uso de Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros: en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 30 de setiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el domingo 26 de enero de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionales convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de avisos y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de Mayo y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visiones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRADE.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

Contribuir en el Cumplimiento de las normas legales en materia electoral, así como regular complementariamente la propaganda política, como para la instalación de paneles, pintados y pegados de publicidad electoral, así como la instalación de alto parlante, realización de mítines y otros medios audiovisuales.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tambogrande durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la tranquilidad y orden público, así como la estética y ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones Políticas, candidatos y ciudadanía en general.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Tambogrande y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de Dominio Privado. - Son aquellos bienes muebles e inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de Dominio Público. - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como: playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alambrados, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares- cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. Candidato.- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
- 5.4. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados a la pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alanzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personerero legal.
- 5.7. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. Periodo Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado

Nacional de Elecciones.

- 5.9. Predios de servicio Público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. Predios públicos de dominio Privado. - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular o rectoría o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos publicitarios o propios.
- 5.12. Proselitismo Político. - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO:

Se deberá dirigir una solicitud por el personerero o Representante Legal de la organización Política dirigida al alcalde, indicando el elemento de Publicidad electoral así como las características y/o dimensiones de las mismas, adjuntando una declaración jurada simple, en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales; posteriormente la municipalidad distrital de Tambogrande emitirá una autorización para la colocación de la propaganda, debiendo recién ser instalada al contar con este documento.

Así mismo para la instalación del Local partidario, se deberá pedir autorización a la municipalidad, mediante solicitud escrita por el representante legal y contar con su licencia de defensa civil, la cual deberá especificar el lapso de tiempo que funcionará el local partidario. Para instalar propaganda electoral en área de dominio privado, deberán realizarlo con la autorización escrita del propietario.

Las organizaciones políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles de día 50 decibeles de noche, para zona comercial.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada, sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles de día 50 decibeles de noche, para zona comercial.
- d) La ubicación de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- f) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación, escrita audiovisuales e internet.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión en los siguientes casos:

- Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de la municipalidad de distrito de Tambogrande y centros poblados, centros educativos estatales, y particulares, institutos Profesionales y universidades estatales y particulares, Sociedades Públicas de Beneficencia, Postas Médicas, y locales que sean asignados por el Jurado Nacional de elecciones.
- Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas ubicadas en el distrito, las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- Difundir propaganda electoral sonora a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y centros educativos.
- Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- Utilizar las calzadas, muros, pías, sardineles, señales de tránsito, semáforos, monumentos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión de cable, así como toda estructura de soporte de servicio público en general.
- En áreas cercanas a menos de 100 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas, u otros de votación autorizados.
- Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

Artículo 10°.- ZONAS RESTRINGIDAS

- Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público,
- Plaza de Armas del distrito de Tambogrande y alrededores: jr. Lima Cdr 2, calle Castilla Cdr 4, jr. Calcañas Cdr 4, jr. Pluma Cdr 3
 - Dentro de los 100 metros lineales de cada institución educativa, Mercado de abastos o lugares que sean destinados a votación.
 - Av. Ignacia Schaffer desde la Jr. Secura hasta el ovalo el campesino.
 - Parques, alamedas y zonas circundantes en el distrito de Tambogrande.

TÍTULO III
TEMPORADA DE PROPAGANDA POLITICA

Artículo 11°.- DE LA COLOCACIÓN

La propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, solo podrá colocarse una vez que el Jurado nacional de elecciones o el jurado electoral especial, efectúen la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o haya quedado apta, según corresponda.

Así mismo desde las veinticuatro (24) horas, antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política, ello incluye portar bandera, vestimenta u otro distintivo que contenga propaganda política. Así como efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

Artículo 12°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. Vencido dicho plazo la propaganda electoral será

retirada y llevada al depósito municipal excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de rectoría o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos publicitarios o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

TÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT-CM, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GSS16-1	Fijar propaganda electoral en oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad del Distrito de Tambogrande y Municipios de los Centros Poblados, centros educativos estatales, y particulares, incluidos Profesionales y universidades estatales y particulares, Sociedades Públicas de Beneficencia, Postas Médicas, y locales que sean asignados por el Jurado Nacional de elecciones.	G	50%	DECOMISO
GSS16-2	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, en las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	G	60%	DECOMISO
GSS16-3	Difundir propaganda electoral sonora a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y centros educativos.	G	50%	DECOMISO
GSS16-4	Difundir Propaganda electoral sonora, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista.	G	40%	DECOMISO DEL INSTRUMENTO
GSS16-5	Utilizar las calzadas, muros, pías, sardineles, señales de tránsito, semáforos, monumentos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	G	40%	RETIRO
GSS16-6	Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión de cable, así como toda estructura de soporte de servicio público en general.	G	50%	DECOMISO
GSS16-7	En áreas cercanas a menos de 100 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas, u otros de votación autorizados.	G	40%	RETIRO
GSS16-8	Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.	G	60%	DECOMISO
GSS16-9	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.	G	30%	
GSS16-10	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	G	40%	DECOMISO O DESPINTADO
GSS16-11	Por exhibir, Pegar, Pinta, propaganda Política en predios de dominio Privado sin contar con la autorización del propietario.	G	50%	RETIRO
GSS16-12	Lanzar folletos, o papeles sueltos, de carácter Político, en la vía Pública.	G	50%	DECOMISO
GSS16-13	Por poner Propaganda Electoral en Áreas verdes y/o parques.	G	50%	DECOMISO
GSS16-14	Por poner Propaganda que Obstaculice las señales de Tránsito.	G	50%	DECOMISO
GSS16-15	Por apertura de Local Público sin autorización Municipal.	G	60%	OTORGAR UN PLAZO DE 10 DIAS Y/O CLASIFICAR
GSS16-16	Utilizar los muros de predios públicos, sin contar con autorización Municipal.	G	50%	RETIRO
GSS16-17	Dañar áreas con tratamiento paisajístico.	G	50%	RETIRO
GSS16-18	Por instalar propaganda electoral en zonas restringidas de la presente ordenanza.	G	50%	RETIRO

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Segundo. - Incluir las infracciones dentro del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Tercero. - FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Registro, Acotación Fiscalización, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socio Económico y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes de acuerdo a sus atribuciones indicadas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Quinto. - ENCARGAR a la secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, y a la Subgerencia Tecnologías de la información y comunicación su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.muntambogrande.gob.pe

Sexto. - Dejar sin efecto cualquier otra Disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ING ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
ALCALDE